Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-**201900422**-00
DEMANDANTE:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO:	GOMEZ SANDOVAL JUAN DAVID
ASUNTO:	**NOTIFICA - CORRE TRASLADO**

1.-Revisadas las diligencias, se tiene que en auto datado 18 de Julio de 2019, se libró mandamiento de pago, ordenándose notificar a la parte demandada[1].

2.- Los días 08 de agosto y 01 de noviembre de 2019, la parte demandante envió a las direcciones físicas informadas en la demanda, la comunicación para la diligencia de notificación personal[2] no obstante, fueron devueltas por las causales *"Las personas a notificar no laboran ni las conocen en esa dirección" y "Dirección errada",* posteriormente, el día 06 de noviembre de 2019 y 17 de enero de 2020, la ejecutante envió a la dirección electrónica juandavid-jd@hotmail.com comunicación para la diligencia de notificación personal[3] y notificación por aviso[4] a la parte demandada, los cuales fueron entregados conforme a la constancia emitida por postmaster@uotlook.com; Que revisado el acápite de notificaciones, en efecto los envíos se surtieron a la dirección electrónica que fuera informada en la demanda, por lo tanto, se validará el trámite de notificación efectuado y se tendrá cumplida la carga de notificación conforme las reglas del C.G.P Art. 291 y 292, así:

2.1.-Notificación personal. Remitida el día **06 de noviembre de 2019** y recibida el mismo día[5]

2.2.- Notificación por Aviso. Remitida el día **17 de enero de 2020** y recibida el mismo día[6]**.**

Así las cosas, y dando cumplimiento a lo reglado en el Art. 292 del CGP se tendrá por notificada al demandado GOMEZ SANDOVAL JUAN DAVID **por aviso** a partir del día 23 de enero de 2020, día hábil siguiente al recibido de la respectiva comunicación (Art. 91 CGP) y se ordenará correr traslado a la parte demandada advirtiendo que el proceso se encontraba al despacho desde el día 30/09/2019, por lo tanto, no corrieron los términos (Art. 118 CGP).

3.- Por último, de la solicitud obrante a Doc. 8, de este cuaderno, expediente digital, el Despacho se pronunciará en la oportunidad procesal pertinente (Art. 447 CGP).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificada **por aviso** al ejecutado **GOMEZ SANDOVAL JUAN DAVID**, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda, por el término de diez (10) días, al ejecutado **GOMEZ SANDOVAL JUAN DAVID**, para que proponga excepciones, si lo estima pertinente, en razón a

---

[1] *Visible a Doc. 2, Cuaderno Principal, Expediente Digital.*
[2] *Visible a Doc. 3 y 4, Cuaderno Principal, Expediente Digital.*
[3] *Visible a Doc. 5, Cuaderno Principal, Expediente Digital.*
[4] *Visible a Doc. 6, Cuaderno Principal, Expediente Digital.*
[5] *Visible a Doc. 5, folio 3, Cuaderno Principal, Expediente Digital.*
[6] *Visible a Doc. 6, folio 7, Cuaderno Principal, Expediente Digital.*

A.B.

que el proceso de la referencia se encontraba al Despacho desde el 30 de septiembre de 2019, y por lo tanto no corrieron los términos, conforme lo reglado por el CGP Art. 118.

TERCERO: Precluido el término anterior regresen las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

CUARTO: De la solicitud obrante a doc. 8, cuaderno principal, expediente digital, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
69a476cc22d6bd5122768688784602a130591c009e22f3a004ea0e2a8c5d64d1

Documento generado en 15/07/2021 03:42:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A.B.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	PROCESO DIVISORIO
RADICACIÓN:	850014003002-**201701922**-00
DEMANDANTE:	MARILUZ WILCHEZ PÉREZ
DEMANDADO:	GERMAN SILVA PÉREZ
ASUNTO:	**INCORPORA – REQUIERE PARTE**

En atención a la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, vista a doc. 12, folio 11 y ss. de este cuaderno, expediente digital, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes.

De otra parte, avizora este Despacho que aún no se ha vinculado al contradictorio, de tal manera, se requerirá al extremo activo a fin de que realice de manera célere las gestiones pertinentes a fin de trabar la Litis, por lo tanto, el Despacho **DISPONE:**

1° INCORPORAR y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal[1].

2° REQUERIR a la parte demandante, para que realice de manera célere y eficiente las gestiones tendientes a fin de lograr la vinculación real del contradictorio en los términos del CGP Art. 291 y siguientes, para ello, se le otorgará un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, debiendo allegar las respectivas constancias, so pena de terminar este asunto por desistimiento tácito.

Por secretaría contrólese el término indicado anteriormente, una vez vencido este, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

[1] *Visible a Doc. 12, Cuaderno Único, Expediente Digital.*

A.B.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
da8ebbd661e2ad7649c3ae258cabc8ed9a8b178eecb7a3d54c5c4e0b935d014b

Documento generado en 15/07/2021 03:42:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A.B.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-**2015-00222**-00
DEMANDANTE:	FRIO Y CALOR S.A.
DEMANDADO:	ANA ELVIRA MEJIA CHAPARRO Y OTRO.
ASUNTO:	**MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN**

Atendiendo a que se encuentra vencido el término de traslado otorgado a la parte ejecutada[1], sin que se elevara objeción alguna por parte de esta, procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la actora, por cuanto los intereses moratorios no fueron liquidados conforme la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, así:

Capital:……..**$ 935.000,oo**
Intereses moratorios desde el 1/02/2018 hasta 30/08/2019…….$...388.960,66.

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	$ 935.000,00	$ 21.590,84
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	$ 935.000,00	$ 21.290,29
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	$ 935.000,00	$ 21.107,62
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	$ 935.000,00	$ 21.071,04
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	$ 935.000,00	$ 20.924,58
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	$ 935.000,00	$ 20.695,22
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	$ 935.000,00	$ 20.612,51
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	$ 935.000,00	$ 20.492,89
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	$ 935.000,00	$ 20.327,00
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	$ 935.000,00	$ 20.197,75
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	$ 935.000,00	$ 20.114,56
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	$ 935.000,00	$ 19.892,33
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	$ 935.000,00	$ 20.391,55
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	$ 935.000,00	$ 20.086,81
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	$ 935.000,00	$ 20.040,54
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	$ 935.000,00	$ 20.059,05
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	$ 935.000,00	$ 20.022,03
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	$ 935.000,00	$ 20.003,51
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	$ 935.000,00	$ 20.040,54
TOTAL INTERESES MORATORIOS						$ 388.960,66

Liquidación aprobada a 30/01/2018[2]……..$.....2’248.173,oo
TOTAL LIQUIDACIÓN:……..$....2’637.133,66

[1] *CGP Art. 446-2.*
[2] *Visible a Doc. 16, Cuaderno Principal, Expediente Digital.*

A.B.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito a 30 de agosto de 2019, en la suma de **$ 2'637.133,66.**

TERCERO: Una vez ejecutoria la decisión del numeral anterior se **ORDENA,** la entrega de dineros a la parte demandante hasta la concurrencia del valor liquidado aprobado, en los términos del CGP Art. 447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14301afd1907e46fcf60be01b3127c4626ede89f80645eb13cc8e4a66af194ef**

Documento generado en 15/07/2021 03:42:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A.B.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	850014003002-**201601520**-00
DEMANDANTE	OSCAR JAVIER MARTÍNEZ
DEMANDADO	JUAN CARLOS ZAMBRANO
ASUNTO	**NIEGA SOLICITUD – ORDENA OFICIAR**

Procede el Despacho a pronunciarse frente al libelo de 23 de junio de 2021 (Doc.18, Cuaderno Principal, Expediente Digital), mediante el cual el profesional del derecho FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, solicita con fundamento en la L.1116/2006 Art.20, la nulidad de las actuaciones surtidas en la acción de la referencia desde el pasado 11 de diciembre de 2017, así como la remisión del expediente a fin de ser incorporadas al proceso de reorganización de pasivos identificado con radicación No.2017-00245-00 adelantado ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, el cual, según expresa fue iniciado por el aquí demandado JUAN CARLOS ZAMBRANO.

Pues bien, en tal sentido advierte esta juzgadora que se abstendrá de proceder conforme se peticiona como quiera que, si bien el nombre del demandado en cuestión corresponde igualmente al del solicitante del mentado trámite de reorganización, el número de identificación relacionado en el poder adjunto difiere de éste; sin embargo, en aras de dilucidar que tal circunstancia no ataña a un simple error mecanográfico, **DISPONE:**

1°- OFÍCIESE POR SECRETARÍA al Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, con el propósito de que, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, nos sea informado si allí se encuentra en curso algún proceso de reorganización de pasivos cuyo solicitante corresponda al ejecutado JUAN CARLOS ZAMBRANO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 17.342.253 y, si en tal sentido, hay lugar a proceder con la remisión de la acción ejecutiva de la referencia. **Del cumplimiento déjese constancia en el expediente.**

2°- Vencido el término comprendido en el numeral que antecede o allegada respuesta por el Juzgado oficiado, ingrésese nuevamente el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Kart. 01/50

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6c6b10a9830af960226298402fdf0f576674989168959858 1d1865941f09ab5a

Documento generado en 15/07/2021 03:44:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN	850014003002-**201900181**-00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	RUTH PATRICIA MENDOZA ACOSTA
ASUNTO	**REQUIERE PARTE DEMANDANTE**

Como quiera que por auto de data 22 de abril de 2021 (Doc.16 de este cuaderno digital), el Despacho decretó la terminación del presente proceso y el consecuente pago de los depósitos judiciales existentes conforme lo solicitaron de manera mancomunada, la demandada RUTH PATRICIA MENDOZA ACOSTA y la entidad ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de su apoderado judicial, sería del caso proceder en tal sentido.

Sin embargo, vislumbra el Juzgado que hay impedimento para cumplir la mencionada orden de pago de dineros, puntualmente en los que corresponden a favor del abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN -Ver literal b, numeral 4° auto de 22 de abril de 2021-, quien ostenta la calidad de apoderado judicial de la demandante, como quiera que no se observa expresamente en el libelo de poder[1] habérsele conferido facultad para *recibir.*

Entonces, previo a dar cumplimiento a la orden de pago de títulos judiciales, el Despacho **DISPONE:**

1°- REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o su apoderado judicial EDUARDO GARCÍA CHACÓN portador de la T.P No.102.688, **arrimar en el término de diez (10) días**, contados a partir de la notificación de la presente decisión, bien sea nuevo poder o documento en el cual conste a su favor autorización expresa para el retiro y cobro de los mencionados dineros.

2°- Vencido en término antes concedido, por secretaría ingrésense las diligencias para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

[1] Fl.01, Doc.01, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c18a97de7de5a5dde5da02016476ecdf95abc7ec8c7fcb36c1140e1f51829bbc

Documento generado en 15/07/2021 03:44:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DECLARATIVO DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA
RADICACIÓN:	850014003002-**201600939**-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO:	GLADYS CONSUELO CELY BARRERA Y OTRO
ASUNTO:	**INCLUSIÓN EN REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**

Vistas las constancias del edicto emplazatorio que anteceden[1], este Despacho continuando con el trámite subsiguiente[2] **DISPONE**:

1° ORDENAR la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los demandados GLADYS CONSUELO CELY BARRERA y GALO RAMIRO BARON MILLAN. Una vez vencido el término de publicación (15 días) se designará, de ser el caso, Curador Ad-Litem conforme las normas atrás citadas.

2° Una vez vencido el termino de publicación como se ordena en el numeral anterior, incorporadas las constancias respectivas, ingresen las diligencias al despacho para disponer el trámite siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e5ebc09ab0e571b35264376220420e60992e8e8831d9455af8f16839de1dde96
Documento generado en 15/07/2021 03:42:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] *Visible a Doc. 20, Cuaderno Principal, Expediente Digital.*
[2] *Art. 108 CGP.*

A.B.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	850014003002-**201500397**-00
DEMANDANTE	FRIO Y CALOR S.A.
DEMANDADO	LEIDY PAOLA ESPINOSA ÁLVAREZ ROSA LIBIA TORRES CASTAÑEDA
ASUNTO	**CORRIGE PROVIDENCIA**

Revisadas las actuaciones adelantadas en la presente ejecución y vista la solicitud de corrección del auto adiado 08 de febrero de 2021[1] que presenta la vocera judicial del extremo ejecutante, por considerarlo procedente el Juzgado a la luz del CGP Art.286, **DISPONE**:

1º- CORREGIR el numeral cuarto del auto 08 de febrero de 2021. En consecuencia, **TÉNGASE** para todos los efectos que los dineros correspondientes a la suma de $ 690.000 M/Cte., han de ser entregados a favor de **MARÍA AZUCENA BECERRA DÍAZ identificada con C.C. No.46.366.830**, quien ostenta la calidad de administradora de la sociedad ejecutante FRIO Y CALOR S.A[2]. y no directamente a favor de la persona jurídica.

2º- MANTÉNGANSE incólumes los demás numerales del auto de fecha 08 de febrero de 2021.

3°- Ejecutoriada y cumplida esta decisión, procédase con el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

[1] Doc.16, Cuaderno Principal, Expediente Digital.
[2] Fl.14, Doc.01, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a008ef380dd58197d3a14e2a176dbd0d6b55c2db3a0177c7646c53aec8f23f3d

Documento generado en 15/07/2021 03:44:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	850014003002-**201500397**-00
DEMANDANTE	COMERCIAL MOTORS LTDA.
DEMANDADO	EDNA SHIRLEY TORO ZAMUDIO
ASUNTO	**DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO**

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art. 461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

1º- DECLARAR TERMINADO el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

3º- Realícese el desglose del título valor ejecutado a favor de la parte demandada, atendiéndose las previsiones del CGP Art.116.

4º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Kart. 04/50

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc041a8a3b402e810e97fd23acf88fec3d8a1a624ff96aff6d0d562e24a2d330**

Documento generado en 15/07/2021 03:44:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTURAL
RADICACIÓN:	850014003002-**201500877**-00
DEMANDANTE:	JOSÉ VICTOR LEÓN BOHORQUEZ
DEMANDADO:	LUIS HERNANDO BLANCO
ASUNTO:	**RELEVA PERITO Y DICTA OTRAS DETERMINACIONES**

1-Revisado detenidamente el plenario, vislumbra esta judicatura, que en audiencia celebrada el día 29 de noviembre de 2017[1] se decretó prueba pericial y se designó como perito avaluador al auxiliar de la justicia Dr. JOSE AUGUSTO GONZALEZ; que mediante auto calendado 08 de agosto de 2019[2] se dispuso remitir por secretaría el oficio civil No. 82 a fin de que el nombrado auxiliar de la justicia tomara posesión del cargo, oficio que se remitió el día 06 de septiembre de 2019 bajo la planilla 001[3], no obstante, el mismo fue devuelto[4].

Con base en lo anterior y en aras de dar impulso célere al proceso, este Despacho dispondrá relevar del cargo al Dr. JOSE AUGUSTO GONZALEZ ante la imposibilidad de comunicarle formalmente la designación del cargo y así lograr su posesión, por ende, se designará como nuevo auxiliar de la justicia a la sociedad MARPIM S.A.S. identificada con Nit. 900.477.653-1.

2- De la autorización de dependencia judicial vista a doc. 35 de este cuaderno, expediente digital, la misma se torna procedente pues se acredito la calidad de estudiante de derecho de LISETH KARINE CASTAÑEDA CASTRO como lo prevé el literal f Art. 26 del Decreto 196 de 1971.

3.- Por último, de la respuesta emitida por la secretaria de Tránsito y Transporte de Yopal[5] se ordenará incorporar y poner en conocimiento de las partes.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho **DISPONE:**

1° RELEVAR DEL CARGO de perito avaluador al auxiliar de la justicia Dr. JOSE AUGUSTO GONZALEZ, por las razones brevemente expuestas en precedencia.

2° DESIGNAR como auxiliar de la justicia a **MARPIM S.A.S**. identificada con Nit. 900.477.653-1, quien deberá prestar colaboración asignado un perito avaluador de daños y perjuicios, a fin de que presente informe pericial que resuelva el cuestionario de preguntas vistas a Doc. 23 – fol. 3 y doc. 27 de este cuaderno, expediente digital. Por secretaría oficie en el menor tiempo posible, informándole que cuenta con el término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la comunicación para efectos de que tome posesión del cargo e indicándole las respectivas advertencias de Ley.

3° RECONOCER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL del abogado JHONNY ALEXANDER SILVA CRISTANCHO a la estudiante de derecho de LISETH KARINE CASTAÑEDA CASTRO identificada con C.C. No. 1.118.566.989, en los términos y para los efectos que fue autorizada en la solicitud obrante a doc. 35, de este cuaderno, expediente digital.

---

[1] *Visible a Doc. 23, Cuaderno Único, Expediente Digital.*
[2] *Visible a Doc. 32, Cuaderno Único, Expediente Digital.*
[3] *Visible a Doc. 33, Cuaderno Único, Expediente Digital.*
[4] *Visible a Doc. 36, Cuaderno Único, Expediente Digital.*
[5] *Visible a Doc. 39, Cuaderno Único, Expediente Digital.*

A.B.

4° INCORPORAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta emitida por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Yopal, vista a doc. 39 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a36d3a0d7e00a4972b3a7a307edf4513142b2f527ce4d2e618751ce57c9e6070

Documento generado en 15/07/2021 03:42:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A.B.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-**201600261**-00
DEMANDANTE:	LUIS JORGE MALAVER GAVIRIA
DEMANDADO:	FABIO CASTRO SÁENZ
ASUNTO:	**ORDENA ENTREGA DE TÍTULOS**

En atención a la solicitud obrante a doc. 1, folio 82 del cuaderno principal, expediente digital, el Despacho **DISPONE**:

1° Por Secretaría realícese la consulta de títulos judiciales a favor del presente proceso.

2° ORDENAR la entrega de los dineros existentes a favor de la parte demandada, atendiendo a que el proceso término por pago total de la obligación[1].

3°RECONOCER a la Dra. LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA identificada con la C.C. No. 1.118.537.601 de Yopal y T.P. No. 256.912 del C.S. de la J. como apoderada judicial del demandado FABIO CASTRO SÁENZ, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido[2].

4° Una vez se dé cumplimiento a las ordenes anteriores, y sin que exista solitud pendiente por resolver, archívese nuevamente el proceso dejando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

[1] *Visible a Doc. 1, Folio 78 a 80, Cuaderno Principal, Expediente Digital.*
[2] *Visible a Doc. 1, folio 84, Cuaderno Principal, Expediente Digital.*

A.B.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf26f37fd6237a37433b830565a0f24127a93c5d47002daf63f3127a48f4abb2**

Documento generado en 15/07/2021 03:41:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A.B.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-**201900422**-00
DEMANDANTE:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO:	JUAN DAVID GOMEZ SANDOVAL
ASUNTO:	**INCORPORA DECRETA MEDIDA**

1°Incorporese y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal vista a doc. 05 del cuaderno de medidas, expediente digital.

2° En atención a la solicitud de medida cautelar obrante en el plenario[1], este Despacho accederá al decreto de las cautelas solicitadas por ser procedente (Art. 593-5 CGP), atendiendo que no ha sido posible la consumación de las medidas cautelares que con anterioridad fueron decretadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: Incorpórese y póngase en conocimiento de las partes, las respuestas de medidas cautelares vistas a doc. 4 del cuaderno de medidas, expediente digital.

SEGUNDO: DECRETAR El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados en el proceso que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal bajo el radicado **2019-01113** siendo demandante BANCO DAVIVIENDA y demandado el señor GOMEZ SANDOVAL JUAN DAVID. Líbrese el oficio correspondiente, conforme con lo consagrado en el artículo 466 CGP a fin de que tomen atenta nota de la medida acá decretada.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

[1] *Visible a Doc. 08, Cuaderno Principal, Expediente Digital.*

A.B.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
acde771a984eef7d1a7e5de3497f0d3d1f8813585ee10bc2f0de50a43255be49

Documento generado en 15/07/2021 03:41:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A.B.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-**201801500**-00
DEMANDANTE:	BANCO BBVA
DEMANDADO:	MARIA ISOLINA PEREZ MARTINEZ
ASUNTO:	**INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO**

Incorpórese y póngase en conocimiento de las partes, las respuestas emitidas por las entidades bancarias vistas a Doc. 04 del Cuaderno de Medidas, Expediente Digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

A.B.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2f896b291e6df8dc652e900c222a51dae7646c39c5fc75b2d3a1a0459b11d209

Documento generado en 15/07/2021 03:42:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A.B.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-**201701059**-00
DEMANDANTE:	LICEO MODERNO CELESTIN FREINET
DEMANDADO:	YESID ALBERTO MENDEZ BARRAGAN
ASUNTO:	**ORDENA EMPLAZAMIENTO**

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante consistente en el emplazamiento del extremo pasivo[1], ha de precisar este Despacho que la misma se torna procedente al evidenciarse que no fue posible notificar a la parte demandada en la dirección física y electrónica que fuera informada en la demanda, aunado a que manifiesta la actora desconocer otro lugar donde pueda ser notificado el demandado[2], por tanto, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en los artículos 291-4, 293 y 108 del CGP, hoy en armonía con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, **DISPONE:**

1° Ordenar el emplazamiento del demandado YESID ALBERTO MENDEZ BARRAGAN, dentro del proceso de la referencia. Por secretaria, inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al demandado YESID ALBERTO MENDEZ BARRAGAN identificado con CC No 16.629.455, incorporando las respectivas constancias para efectos de términos y su contabilización conforme lo prevé el artículo 108 del CGP y el Decreto 806 de 2020.

2° Una vez vencido el termino de publicación como se ordena en el numeral anterior, incorporadas las constancias respectivas, ingresen las diligencias al despacho para disponer el trámite siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

[1] *Visible a Doc. 5, Cuaderno Principal, Expediente Digital.*
[2] *Visible a Doc. 3, Cuaderno Principal, Expediente Digital.*

A.B.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
583a9b8fe6d673ab2661ff559c2506939b2fc2e028ead0880db8b7693ca4cdd1

Documento generado en 15/07/2021 03:42:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A.B.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-**201801500**-00
DEMANDANTE:	BANCO BBVA
DEMANDADO:	MARIA ISOLINA PEREZ MARTINEZ
ASUNTO:	**RESUELVE PETICIONES**

Vistos los memoriales obrantes a doc. 04 a 07 del Cuaderno Principal, Expediente Digital, el Despacho **DISPONE:**

1° Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. ROBINSON BARBOSA SANCHEZ, conforme al poder de sustitución que le fuera a él conferido[1], quien asumió el poder desde el día 09 de noviembre de 2018 y hasta el 17 de marzo de 2020[2]

2° Abstenerse de decretar el emplazamiento de la parte demandada[3], hasta tanto se intente notificar a la misma en la dirección electrónica que fuera informada en la demanda.

3° Tener a **SISTEMCOBRO S.A.S.** identificada con **Nit. 800.161.568-3** representada para ese acto por MARLON ANDRES APONTE MARTINEZ c.c. 80075619, **COMO CESIONARIA** de los derechos litigiosos que le corresponden conforme al contrato de cesión visto e incorporado a doc. 06 del Cuaderno Principal, Expediente Digital.

4° Aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado ROBINSON BARBOSA SANCHEZ[4], por encontrase ajustada a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

5° Requerir a la parte demandante, para que de manera célere y diligente realice las gestiones tendientes a vincular el contradictorio, conforme la orden aquí emanada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

[1] *Visible a Doc. 04, Cuaderno Principal, Expediente Digital.*
[2] *Visible a Doc. 07, Cuaderno Principal, Expediente Digital.*
[3] *Visto a Doc. 05, Cuaderno Principal, Expediente Digital.*
[4] *Visible a Doc. 07, Cuaderno Principal, Expediente Digital.*

A.B.

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e8cba14230e1e90552a7e36a37eaac8712e465ae1d113e2d15f3ff77fcbce724

Documento generado en 15/07/2021 03:42:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A.B.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	850014003002-**201900239**-00
DEMANDANTE	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO	DIEGO ALEJANDRO BARREIRO CUEVAS CARLOS ALBERTO GÓMEZ ABRIL
ASUNTO	**DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO**

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art. 461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

1º- DECLARAR TERMINADO el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

3º- Realícese el desglose del título valor ejecutado a favor de la parte demandada, atendiéndose las previsiones del CGP Art.116.

4º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Kart. 03/50

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
41f39f4aab543bbaf3188307bf857ab4243e67c9cc7e2269f76ddb04e107d1c3

Documento generado en 15/07/2021 03:44:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-**2015-00222**-00
DEMANDANTE:	FRIO Y CALOR S.A.
DEMANDADO:	ANA ELVIRA MEJIA CHAPARRO Y OTRO.
ASUNTO:	**REQUERIR**

Se observa que mediante auto calendado 24 de octubre de 2016[1], se comisionó para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestró de los bienes de propiedad de la demandada Yurany Lizeth Pedraza los cuales se encuentran ubicados en la Cra 22. No. 5-11 de Yopal , habiéndose elaborado el despacho comisorio No. 122[2], sin que a la fecha se evidencie que en efecto se llevó a cabo la práctica de secuestro, como tampoco que hubiere sido diligenciado el despacho comisorio por la parte interesada. Por ello, se **DISPONE:**

-REQUERIR a la parte activa para que en el término de cinco (5) días siguientes, contados a partir de la publicación de la presente decisión, allegue el diligenciamiento del despacho comisorio No. 122 a fin de impulsar de manera diligente lo referente a medidas cautelares. Vencido dicho término controlado por secretaria o allegado con antelación dicho diligenciamiento y de ser el caso, ingrese al despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

[1] *Visible a Doc. 07, Cuaderno de Medidas, Expediente Digital.*
[2] *Visible a Doc. 08, Cuaderno de Medidas, Expediente Digital.*

A.B.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
99e7bbd45c994f8004ed58fdc58709e34607eaf710e5a520b1992d913327c209

Documento generado en 15/07/2021 03:42:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A.B.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	850014003002-**201700350**-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO:	JHON MARIO LOPEZ CORTES Y OTRO
ASUNTO:	**INCLUSIÓN EN REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**

Vistas las constancias del edicto emplazatorio que anteceden[1], este Despacho continuando con el trámite subsiguiente[2] **DISPONE**:

1° ORDENAR la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los demandados JHON MARIO LOPEZ CORTES y LINA ENEMICIA RIOS ROJAS. Una vez vencido el término de publicación (15 días) se designará, de ser el caso, Curador Ad-Litem conforme las normas atrás citadas.

2° Una vez vencido el termino de publicación como se ordena en el numeral anterior, incorporadas las constancias respectivas, ingresen las diligencias al despacho para disponer el trámite siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
78dba667c3e022bddbc6aa74dd9fd54b3039ae02d6a894988dc52b765ed0288a

[1] *Visible a Doc. 9, Cuaderno Principal, Expediente Digital.*
[2] *Art. 108 CGP.*

A.B.

Documento generado en 15/07/2021 03:42:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A.B.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	PROCESO DIVISORIO
RADICACIÓN:	850014003002-**201800331**-00
DEMANDANTE:	ROSA ELVIA ROJAS MARIN
DEMANDADO:	CELINA VARGAS CORTES.
ASUNTO:	**INCORPORA – REQUIERE PARTE**

Una vez revisadas las piezas procesales, sería del caso, proceder conforme lo dispone el artículo 409 del CGP en lo que concierne al estudio de dictar auto que decrete la división material (para este caso), al observa que el extremo demandado no propuso pacto de indivisión[1], no obstante, se advierte que no ha sido posible establecer si el bien inmueble objeto de división se puede fraccionar[2], por lo tanto, el Despacho **DISPONE:**

1° TENER NOTIFICADO por conducta concluyente a la parte demandada, quien dio contestación a la demanda sin proponer pacto de indivisión, a contrario sensu se allanó a las pretensiones.

2° INCORPORAR y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, las respuestas emitidas por la Oficina de Planeación Municipal de Yopal y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Localidad vistas a Doc. 09 de este cuaderno, Expediente Digital.

3° REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue a la Oficina de Planeación Municipal de Yopal, la documentación requerida por ellos, conforme la respuesta emitida en la comunicación oficial No. 1001.171.7 obrante a Doc. 09, folio 1, de este cuaderno, Expediente Digital, debiendo aportar a este Despacho Judicial las respectivas constancias del cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

[1] *Visible a Doc. 6, Cuaderno Único, Expediente Digital.*
[2] *Visible a Doc. 9, Cuaderno Único, Expediente Digital.*

A.B.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5176cde66e7ecd148a1c7d317bd589b705617c121661cf6b6be8a256a5ec978e

Documento generado en 15/07/2021 03:42:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A.B.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	850014003002-**201700555**-00
DEMANDANTE	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO	JUAN SEBASTIAN RIVERA DÍAZ YANIRA VARGAS MENDOZA
ASUNTO	**RECONOCE PERSONERÍA – DECRETA TERMINACIÓN PROCESO**

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la vocera judicial de la parte actora, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art. 461, en razón a que no se ha rematado bien alguno, el juzgado **DISPONE:**

1°- RECONOCER personería jurídica a la abogada KAREN ANDREA ESPINOSA SARMIENTO portadora de la T.P. No.302462 del C.S. de la J., para actuar en representación de la ejecutante INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, en los términos del poder conferido (Doc.10, Cuaderno Principal Digital).

2º- Declarar terminado el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES** contenidas en el título valor Pagaré No.8000011.

3º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

4º- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandado, atendiéndose las previsiones del CGP. Art 116.

5º- Por secretaría verifíquese la existencia de depósitos judiciales a favor del proceso, de hallarse, efectúese la entrega de los retenidos a la parte demandada.

6º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Kart. 02/50

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
030a3fe034521d0b3db1f9e5362b588a54da626209ada3dbe671fce4d2229f01

Documento generado en 15/07/2021 03:44:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co